

Id Cendoj: 03014370042006100062
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Alicante/Alacant
Sección: 4
Nº de Recurso: 449/2006
Nº de Resolución: 33/2006
Procedimiento: CIVIL
Ponente: MANUEL BENIGNO FLOREZ MENENDEZ
Tipo de Resolución: Sentencia

A.P. Alicante (Secc. 4ª). Rollo449/06

Ilmo. Sr. D. Federico Rodríguez Mira

Ilmo. Sr. D. Manuel B. Flórez Menéndez

Ilma. Sra. Dª. Mª Amor Martínez Atienza

En la ciudad de Alicante, a veintiséis de enero de dos mil seis.

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados antes citados y

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 33/2006

En el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante D. Íñigo , representada por la Procuradora Sra. Tejada del Castillo, y asistido por el Letrado Sr. Orellana Pizarro, frente a las partes apeladas Dª. Nuria , representada por la Procuradora Sra. Pascual Ramírez, y asistida por la Letrada Sra. Álvarez Gutiérrez, y el Ministerio Fiscal, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Alicante, habiendo sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Manuel B. Flórez Menéndez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Alicante, en los autos de juicio de modificación de medidas número 46/05 , se dictó en fecha 21-04-05 auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Decido desestimar en parte la demanda de modificación de medidas definitivas de los efectos de la separación matrimonial de D. Íñigo y Dª Nuria ; suspendiendo el espacio de relación paterno filial hasta que por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante se informe sobre el restablecimiento de los vínculos paterno- filial y ello con la advertencia a la madre que se contiene en la fundamentación jurídica de esta resolución..

A tal efecto librese oficio a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante a fin de que procedan a la supervisión y tratamiento médico y psicológico vigilado del menor Augusto al que se acompañará copia del informe psicológico emitido por la psicóloga adscrita a este Juzgado.

No procede efectuar especial condena en las costas procesales."

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandante, habiéndose tramitado el mismo por escrito ante el juzgado de instancia, en la forma prevista en la *L.E.C. 1/2000* , elevándose posteriormente los autos a este Tribunal, donde quedó formado el correspondiente rollo de

apelación número 449/05, señalándose para votación y fallo el día 25-01- 06.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A la vista del informe del Servicio de Punto de Encuentro Familiar (folios 24 ss) y del informe psicológico (folios 143 ss) junto con las demás pruebas, esta Sala no puede más que compartir buena parte de las afirmaciones contenidas en el recurso, en cuanto imputan a la apelada Sra. Nuria no sólo un sistemático incumplimiento del régimen de visitas en relación con el hijo del matrimonio sino el hecho de que el menor esté en una situación de riesgo, que hace precisa la intervención de los Servicios Sociales dirigida a la recuperación de su salud psicológica y al restablecimiento de los vínculos con el padre, por observarse indicadores de la existencia de un síndrome de **alienación parental** de grado severo. Ahora bien, la resolución de instancia ha abordado esta situación de la forma que parece más ponderada por el momento, ya que sin descartar que la madre pueda llegar a ser privada de la custodia de modo más o menos inmediato, esta medida habrá de adoptarse por indicación de los Servicios Sociales, si la madre y el resto de su entorno familiar no prestan la colaboración necesaria y, en todo caso, cuando por parte de dichos Servicios se proponga una alternativa adecuada. La custodia del menor por el padre no es una posibilidad realista en este momento, como indica el informe pericial y resulta manifiesto en virtud de la diligencia de audiencia del menor (folio 71), de cuyo contenido resulta también que resulta imprescindible suprimir de manera temporal el régimen de visitas periódicas en cuanto tal, sin perjuicio de que el padre mantenga con el niño los contactos que sean posibles dentro del tratamiento implantado por los Servicios Sociales. Finalmente, nada de lo acordado supone indefensión para el padre, que podrá instar la debida ejecución de las medidas establecidas en la sentencia, por cuyo puntual cumplimiento habrá de velarse en atención a la extremada gravedad de la situación.

SEGUNDO.- Las singulares circunstancias del caso justifican la no imposición de costas de la alzada conforme a los *arts. 394 y 398 LEC*.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D. Íñigo , representado por la Procuradora Sra. Tejada del Castillo, contra auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Alicante, con fecha 21 de abril de 2005, en las actuaciones de que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes conforme determina el *art. 248 LOPJ* y, con testimonio de la misma, dejando otro en el rollo, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.

Así, por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.